

Tunja, 2 de Mayo de 2018

Doctora

ILBA YANETH RODRIGUEZ TAMAYO

Consejo Académico

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA CONSEJO ACADÉMICO

No. de Orden:

0590

Fecha de Recibido:

03/05/2018

Hora:

10:30

Atendido:

Alejandra Fonseca

**Referencia: CONCEPTO JURÍDICO. Respuesta SCOD 2018-02189 de 2018 de Abril de 2018.
Radicado Interno: EP625/2018**

1. MATERIA DE ESTUDIO:

El Honorable Consejo Académico, en sesión 07 de 10 de abril de 2018, determino solicitar asesoría jurídica frente al momento en que un docente de primer nombramiento debe ingresar al escalafón de la UPTC. Esta corporación desea conocer si dicho ingreso es a partir del momento en que el docente cumple con los requisitos para tal fin y los presenta ante el Comité de Currículo y luego ante la oficina de Comité Docente y de Asignación de puntaje o, por el contrario, luego de que esta última oficina realiza su reunión para determinar el ingreso al escalafón por parte del profesor.

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

Por medio de la Ley 30 de 1992 el legislador estableció el régimen especial de las Universidades del Estado y determinó el alcance del derecho de "la Autonomía Universitaria", para lo cual indicó en su artículo 28 que:

"La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional" (Subrayado fuera del texto)

En el artículo 70 de la misma norma, se señala que para ser docente estatal u oficial es necesario que se acredite como mínimo el título de profesional Universitario, y así mismo que el ingreso a una institución de educación superior, se hará previo el concurso público de méritos, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Superior Universitario.

En concordancia con lo anterior, el artículo 75 de la Ley 30 de 1992, expresamente señaló:

"El estatuto del profesor universitario expedido por el Consejo Superior Universitario, deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Régimen de vinculación, promoción, categorías, retiro y demás situaciones

95

administrativas.

b) Derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos.

c) Establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño del profesor universitario.

d) Régimen disciplinario..." (Subrayado fuera del texto)

Con base en la norma de carácter nacional, la UPTC profirió el Estatuto del Profesor Universitario contenido en el Acuerdo 021 de 1993, el cual establece en su artículo 12 que:

"La provisión de cargos docentes de nivel universitario, cualquiera sea su categoría o dedicación, se hará únicamente por el sistema de concurso público sobre méritos académicos, experiencia profesional y/o docente, de conformidad con las normas establecidas en el presente Estatuto." (Subrayado fuera del texto)

Ahora, en lo que tiene que ver con el escalafón docente universitario, a que hace referencia el capítulo tercero del Acuerdo 21 de 1993, se tiene que éste es un

*"... sistema de clasificación de los profesores universitarios de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de acuerdo con sus títulos universitarios, su experiencia calificada y su productividad académica. La inclusión en dicho escalafón habilita al docente para ejercer la carrera de que trata el presente Estatuto y le confiere estabilidad de acuerdo con la ley."*¹

Respecto a la promoción del escalafón docente, el capítulo cuarto del **Acuerdo 021 de 1993**, establece:

ARTÍCULO 31°.- MODIFICADO ACUERDO 006 DE 2017. Para ingresar al escalafón docente en cualquiera de sus categorías, se requiere:

a) Haber cumplido un año de periodo de prueba.

b) Obtener evaluación de desempeño satisfactoria que deberá ser al menos del setenta por ciento (70%) en la escala de valoración, de acuerdo con la normatividad vigente.

c) Presentar constancia de aprobación de un curso sobre metodología de la enseñanza y evaluación del rendimiento académico. Este requisito aplica para la promoción en el escalafón docente.

d) **El docente en periodo de prueba, debe presentar, máximo 30 días calendario después de iniciado el periodo de prueba, ante el Comité de Currículo, una propuesta de investigación a desarrollar en dicho periodo, cuyo desarrollo será evaluado, al terminar el mismo, por el Comité de Currículo, de lo cual se dejará constancia en acta. El proyecto debe establecer claramente los compromisos adquiridos y se evaluará como parte de su desempeño docente.**

¹ Artículo 27



e) Presentar ante el Comité de Currículo, solicitud de ingreso al escalafón, por parte del profesor en periodo de prueba, adjuntando los soportes correspondientes a los Literales: a), b), e) y d). Verificado el cumplimiento de estos requisitos, el Comité de Currículo remitirá al Consejo de Facultad la documentación, para lo cual cuenta con quince (15) días hábiles. El Consejo de Facultad recomendará ante el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje o quien haga sus veces el ingreso al escalafón. El Comité Docente y Asignación de Puntaje dispondrá de un tiempo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver dicha solicitud.

PARÁGRAFO 1. La evaluación de desempeño docente, se hará de conformidad con la normatividad vigente. El promedio de los dos últimos semestres debe ser por lo menos satisfactorio, es decir, no menor al setenta por ciento dentro de la escala de evaluación.

PARÁGRAFO 2. El curso de metodología de la enseñanza y evaluación del rendimiento académico tendrán una duración no inferior a 40 horas, el cual será programado y coordinado por la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO 3. El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, conllevará a que el docente no ingrese al escalafón y se terminará su vinculación con la Universidad mediante resolución motivada expedida por el Rector. Contra esta decisión sólo procederá el recurso de reposición.

(...)

ARTICULO 38° La clasificación del Personal Docente de carrera se establecerá de acuerdo con el numeral 5 del Artículo 5 de este Estatuto en un sistema de puntaje que valore los siguientes factores:

1. Títulos correspondientes a estudios Universitarios.
2. Categoría dentro del escalafón.
3. Experiencia Calificada.
4. Productividad Académica
5. Actividades de Dirección Académico administrativas.

(...)

ARTICULO 124°. Como órgano asesor de Consejo Superior, del Rector, del Consejo Académico, del Comité de Asignación de Puntaje y de los Consejos de Facultad, en lo que atañe a asuntos del personal docente en cuanto a: ingreso, clasificación, permanencia y **ascenso del profesor universitario, habrá un Comité de Personal Docente**, integrado por: El Vicerrector Académico quien lo presidirá, un profesor de cada Facultad designado por el Consejo Académico, de ternas presentadas por las Asambleas Profesorales de la respectiva Facultad para un período de dos años. El Secretario será un docente, asociado o titular, designado por el Rector.

ARTICULO 125º. Serán funciones del Comité de Personal Docente:

1. Darse su propio reglamento, el cual será aprobado por el Consejo Superior previo concepto favorable del Consejo Académico.
2. Estudiar las hojas de vida de los profesores para proponer al Comité de Asignación de puntaje su clasificación o sobre cualquier otra novedad que se advierta en el ejercicio de esta función.
3. Asesorar a la Universidad en todo lo que atañe a la carrera docente creada en el presente Estatuto.

El Acuerdo No. 59 DE 2002, reglamenta los Artículos 25 y 26 del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, preceptuando:

"ARTÍCULO 1.- El Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje es el órgano interno de la Universidad, de carácter asesor en la aplicación y desarrollo de la carrera docente, y de carácter decisorio en el reconocimiento de puntos salariales y de asignación de bonificaciones a los docentes de carrera de la Universidad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1279 del 19 de junio de 2002.

(...)

ARTÍCULO 4.- Serán funciones del Comité las siguientes:

1. **Recomendar los proyectos de resolución que determinen la clasificación de los profesores universitarios, para efectos de nombramiento y celebración de contratos, promociones en el escalafón, evaluación y asignación o modificación de puntaje; cambios en la dedicación o sobre cualquier novedad que establezca o modifique su relación laboral.** Así mismo, conceptuar acerca de las reclamaciones que sobre estos aspectos se tramiten en la Institución." (...) Negrilla fuera de texto

3. MARCO CONCEPTUAL

No aplica

4. CONSIDERACIONES

De cara con la normatividad antes referenciada, la Institución ha establecido expresamente las competencias y procedimientos respecto al ingreso al escalafón docente, de lo cual se infiere:

Para ingresar al escalafón docente en cualquiera de sus categorías, se requiere:

- Haber cumplido un año de periodo de prueba.
- Obtener evaluación de desempeño satisfactoria que deberá ser al menos del setenta por ciento (70%) en la escala de valoración, de acuerdo con la normatividad vigente.



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVO
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA
PROCEDIMIENTO: ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICA
TRÁMITE DE CONCEPTOS JURÍDICOS



Código: A-GN-P02-F01

Versión:06

Página 5 de 5

- El docente en periodo de prueba, debe presentar, máximo 30 días calendario después de iniciado el periodo de prueba, ante el Comité de Currículo, una propuesta de investigación a desarrollar en dicho periodo, cuyo desarrollo será evaluado, al terminar el mismo, por el Comité de Currículo, de lo cual se dejará constancia en acta, el proyecto debe establecer claramente los compromisos adquiridos y se evaluará como parte de su desempeño docente.

PROCEDIMIENTO

- Presentar ante el Comité de Currículo, solicitud de ingreso al escalafón, por parte del profesor en periodo de prueba, adjuntando los soportes correspondientes.
- Verificado el cumplimiento de estos requisitos, el Comité de Currículo remitirá al Consejo de Facultad la documentación, para lo cual cuenta con quince (15) días hábiles.
- El Consejo de Facultad recomendará ante el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje o quien haga sus veces el ingreso al escalafón.
- El Comité Docente y Asignación de Puntaje dispondrá de un tiempo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver dicha solicitud.
- El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, conllevará a que el docente no ingrese al escalafón y se terminará su vinculación con la Universidad mediante resolución motivada expedida por el Rector. Contra esta decisión sólo procederá el recurso de reposición.

5. CONCLUSIÓN

De cara con lo expuesto y con el fin de absolver la inquietud planteada, el docente ingresa al escalafón docente una vez cumplidos los requisitos y el agotamiento del procedimiento en los términos establecidos por la normatividad interna, por lo tanto su ingreso se encuentra supeditado a la decisión emitida por parte del Comité Docente y Asignación de Puntaje.

Esperamos dar respuesta oportuna a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Sin otro particular

LEONEL ANTONIO VEGA PÉREZ
Director Jurídico

 P. P. P. P.